

LA PLATA, 29 SEP 2017

VISTO la necesidad de modificar la medida establecida por Disposición 297/17 de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura, la que establece medidas de manejo y ordenamiento pesquero para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), en el marco de las medidas de ordenamiento y manejo adaptativo para la pesca de esta especie, y

CONSIDERANDO:

Que la medida establecida en la Disposición mencionada en el exordio establecer, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, una veda para la pesca de arrastre en la zona delimitada al norte por el paralelo 36°00'00" LS hacia el sur continuando por las siete (7) millas náuticas de la costa hasta la intersección del meridiano 57°00'00" LW y por este hasta su intersección con la línea de costa;

Que conforme a los estudios elaborados por el área técnica de esta Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura con fundamento en los estudios efectuados, se ha detectado una disminución en la proporción de ejemplares juveniles capturados en la zona fluvial;

Que asimismo esta repartición ha tomado en consideración además de los aspectos biológicos, aquellos socioeconómicos de las comunidades costeras, en el marco de la política de desarrollo regional que viene desarrollando la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura;

Que conforme lo precedentemente expuesto resulta necesario continuar con las medidas de manejo sobre el recurso pesquero y consecuentemente en el ordenamiento de la actividad;

Que la medida a tomar tendrá carácter adaptativo, precautorio y transitorio, pudiendo ser modificada conforme la situación de los recursos pesqueros, los que continuaran siendo muestreados y evaluados por esta Dirección;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello;

**LA DIRECTORA DE ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICULTURA
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto la Disposición 297/17 de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura, la que establece medidas de manejo y ordenamiento pesquero para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), conforme los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, una veda para la pesca de arrastre en la zona delimitada al norte por el paralelo 36°00'00" LS hacia el sur continuando por las cuatro (4) millas náuticas de la costa hasta la intersección del meridiano 57°00'00" LW y por este hasta su intersección con la línea de costa, se adjunta mapa como anexo único

ARTÍCULO 3º. El incumplimiento de lo establecido en el presente acto, en la normativa vigente y aquella que pudiera dictarse en lo sucesivo, así como la carencia, omisión o falseamiento de datos e información podrá dar lugar a la suspensión o caducidad del Permiso otorgado, además de las sanciones que por ello correspondieren.

ARTÍCULO 4°. El presente acto entrará en vigencia a partir de su registro y tomando en cuenta el carácter temporal, precautorio y adaptativo, esta Autoridad podrá modificar los términos y condiciones que por la presente se establecen.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

DISPOSICIÓN N° 408

MARIA CECILIA PARIS
Directora de Actividades Pesqueras y Acuicultura
Ministerio de Agroindustria
Provincia de Buenos Aires

ANEXO UNICO

